



República de Colombia
Rama del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO :

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL DEL VALLE DEL CAUCA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 76-001-25-02-000-2021-00767-00, adelantado en contra de los Doctores **GLORIA ESTELLA GARCIA VALDES y JHON JAIRO SUAREZ en su condición de FISCALES 28 SECCIONAL DE TULUA** por la época en que ocurrieron os hechos investigados, se ha dictado auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“AUTO No. 681. 1. Da origen a la presente actuación, la queja formulada por el ciudadano Álvaro Emiro Urueña Álvarez, a través de apoderado judicial, en la cual relata, que adquirió un vehículo de placas JEP –618, y con el fin de usufructuarse del carro, contrató a un conocido de nombre Héctor Julio Barrantes para que condujera el vehículo en la modalidad de Uber. Indicó que permitió al conductor del carro, realizar un viaje a la ciudad de Cali, pero que el mismo fue detenido en las vías nacionales del municipio de Tuluá, incautándose en el vehículo 42.5 kg de Cannabis, razón por la que fue capturado el señor Barrantes y su acompañante, dejándose a disposición de la Fiscalía, tanto a los ciudadanos capturados, como el alcaolide y la camioneta. Señaló que dentro del proceso penal que se adelantó contra el señor Héctor Julio Barrantes y su acompañante, se les condenó a la pena principal de 55 meses de prisión sin subrogados penales, se negó la entrega del vehículo y se ordenó compulsar copias a la Fiscalía de Extinción de dominio respecto del bien incautado. Adujo que durante el proceso, se requirió en varias oportunidades a la Fiscalía General de la Nación, con el fin de conocer la ubicación exacta del vehículo, informándoseles en alguna ocasión, que los Policías que realizaron el procedimiento de incautación lo llevaron a las Bodegas Judiciales de Tuluá, y posteriormente había sido traslado al municipio de Yumbo. Cuestionó que la Fiscalía sin conocer la ubicación del vehículo, siempre respondió que se encontraba en las Bodegas Judiciales de Tuluá, o en el parqueadero que para tal fin tenía el ente acusador en el municipio de Yumbo, pero en criterio del quejoso, nunca se confirmó por parte del Fiscal que el carro materialmente se encontraba bajo custodia en alguno de esos sitios. Afirmó que el Fiscal 28 Seccional, después de que se le solicitara insistentemente información del vehículo, procedió a cumplir con la orden de compulsar copias ante la Unidad de Extinción de Dominio, sin conocer donde se encontraba el carro, y sin la posibilidad de localizarlo, puesto que al parecer se encuentra en manos de una servidora pública desde el mes de abril de 2018, quien viene comprando desde esa data, sistemáticamente, la póliza del SOAT. 2. Con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, o se si ha actuado al amparo de causal de exclusión de responsabilidad, se avoca el conocimiento del asunto y se dispone la apertura de INDAGACIÓN PRELIMINAR, acorde con lo previsto por el artículo 150 de Ley 734 de 2002.3. En consecuencia, por la Secretaría Judicial de la Sala se practicarán las siguientes diligencias: 3.1. Notificar al señor Fiscal 28 Seccional de Tuluá, el inicio de la presente indagación preliminar, informándole que, si es su deseo, pueden rendir versión libre sobre los hechos denunciados y que la misma puede ser por escrito. Para ello, atendiendo las actuales circunstancias, y como quiera que por mandato del artículo 101 del C.D.U, la indagación preliminar se notifica personalmente, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020...NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: El Magistrado (fdo) LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO..

Se le hace saber a los inculpados, que en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA



República de Colombia
Rama del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2021, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE SEPTIEMBRE.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021, siendo las 07:00 de la mañana, de conformidad con el Artículo 104 de la Ley 1123 de 2007.-

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021, siendo las 04:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario